

**APRUEBA CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y EL
MUSEO DE LA EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL,
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

RESOLUCION EXENTA N° 045

SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2025

VISTOS: el convenio marco entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ficha firma; la Resolución Exenta N° 1428, de 2023, complementada por la Resolución Exenta N° 0679, de 2024, ambas de este Servicio y que deroga Resolución Exenta N° 71 de 2021, y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; la Resolución Exenta N° 122512/1322/2024, de este Servicio, que nombra a Daniela Trincado Fuenzalida, cargo de Tercer Nivel Jerárquico, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta N° 272, de 2024, de esta Dirección Regional Metropolitana, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Regional Metropolitano, de este Servicio y deja sin efecto Resolución Exenta que indica; en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de enero de 2025, el Museo de la Educación Gabriela Mistral, representado por la Directora Regional Metropolitana (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad Tecnológica Metropolitana, en base al interés común de ambas instituciones de enmarcar y proveer actividades conjuntas enfocadas, principalmente, en estudiantes, profesionales, investigadoras e investigadores y públicos de alguna de las partes, en temáticas de historia, ciencia, tecnología, ingeniería, arquitectura, diseño, bibliotecología, pedagogía, museología, memoria, transferencia tecnológica y patrimonio educativo, digital e informático, firmaron un convenio marco.

2. Que se requiere de un acto administrativo aprobatorio del convenio para que comience su vigencia.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio marco entre la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Museo de la Educación Gabriela Mistral, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO MARCO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Y

MUSEO DE LA EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

En Santiago, a 14 de enero de 2025, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N° 70.729.100-1, representada por su Rectora doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad N° 10.064.339-1, ambas con domicilio en Dieciocho N° 161 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y **EL MUSEO DE LA EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL**, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Rol Único Tributario N°



60.905.000-4, representado por la Directora Regional (S), de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, doña **DANIELA CONSUELO TRINCADO FUENZALIDA**, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.777.460-7, domiciliadas ambas en Compañía de Jesús 3150, comuna de Santiago, concurren a celebrar el siguiente convenio.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.
2. Que el Museo de la Educación Gabriela Mistral, dependiente de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es una institución que tiene como misión “contribuir de manera crítica al conocimiento, reflexión y transformación de los procesos socio-educativos en Chile, a través de la valoración del patrimonio pedagógico y el trabajo colaborativo con las comunidades”.
3. En el marco de sus intereses, atribuciones y recursos propios, el deseo de ambas instituciones consiste en coordinar esfuerzos y, eventualmente, recursos para el mejor logro de:
 - Acciones de cooperación conjunta orientadas a la realización de prácticas profesionales (iniciales, intermedias y terminales) y el desarrollo de programas, actividades y proyectos culturales, de investigación y de transferencia tecnológica.
 - Intercambios y movilidad de profesionales, investigadoras, investigadores y estudiantes, a través de pasantías, capacitaciones, formación docente, prácticas laborales y estadías de investigación.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Presente convenio marco tiene por objeto enmarcar y proveer las actividades conjuntas que acuerden realizar las partes enfocadas, principalmente, en estudiantes, profesionales, investigadoras e investigadores y públicos de alguna de las Partes, en temáticas de historia, ciencia, tecnología, ingeniería, arquitectura, diseño, bibliotecología, pedagogía, museología, memoria, transferencia tecnológica y patrimonio educativo, digital e informático.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para materializar, desarrollar, concretar y/o dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán un respectivo convenio específico. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estas.

Los denominados “Convenios Específicos” serán suscritos por el representante legal de cada institución o por quien tenga atribuciones de representación, de acuerdo a sus estatutos o normativa vigente. De esta manera, la celebración del presente convenio no implica para las partes más obligaciones que las expresamente contenidas en este documento.

No obstante lo anterior, las partes podrán desarrollar programas y proyectos conjuntos o complementarios sobre problemas de interés común y prestarse asistencia técnica en aquellas áreas relevantes en cada una de ellas.



CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIONES

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio marco, que se indicará en la presente cláusula.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesora. Si el cambio de contraparte obedeciera a otras definiciones, será informado debidamente por escrito a la contraparte.

DIRECTORA MUSEO DE LA EDUCACIÓN GABRIELA MISTRAL

MARÍA ISABEL ORELLANA RIVERA

isabel.orellana@museoschile.gob.cl

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

VICTOR ESCOBAR JERIA

vescobar@utem.cl

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá por Información Confidencial toda información, resultados de investigación, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio con prohibición de darla a conocer a ningún tercero, con excepción de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio y sobre los cuales, en todo caso, pesará la misma obligación de secreto o resguardo.

Respecto al estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a las partes será el de culpa leve, es decir, aquel que se emplee habitualmente para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las partes establecen expresamente que aquella que entrega la información sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte que la reciba incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por consiguiente, en caso de que se verifique el incumplimiento descrito o se viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte que ha entregado la información estará habilitada para solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan. Asimismo, la parte incumplidora deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de su conducta, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderán exceptuadas de la obligación de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al

indicado en este Contrato.

- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de aquella parte que entrega la información o sea divulgada por esta a terceros sin restricciones.
- d. Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, de manera previa a su divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Las partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por el MUSEO y/o la UNIVERSIDAD, incluyendo los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo del Convenio Marco, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, es de propiedad única y exclusiva de la parte que la entrega, motivo por el cual la parte que la recibe no podrá hacer uso de ella para ningún otro objetivo distinto a los consignados en este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos resultantes o surgidos de la ejecución de este convenio.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el contenido de los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte correspondan, surgidos de la colaboración entre las partes, serán objeto de desarrollo de convenios específicos que se celebren al amparo del presente convenio marco. Dicho instrumento específico, deberá ser celebrado con antelación al inicio de la ejecución de las líneas de investigación, utilizando como criterio general que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial pertenecerá a la(s) entidad(es) que la desarrolle(n).

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo precedente deberán regular a lo menos, la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad intelectual e Industrial generada y la porción en que las partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

Se establece expresamente la prohibición de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa autorización de la parte propietaria por escrito o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a cinco (5) años desde la misma fecha.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIONES

Sin perjuicio del plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, por carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación. Dicha circunstancia, no deberá entorpecer u obstaculizar la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados y para los cuales se deberán adoptar las medidas conducentes para su continuidad y término.

Por su parte, las modificaciones que se efectúen a los términos del presente convenio deberán



hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un instrumento formal que las contenga anexándose a este documento.

CLÁUSULA OCTAVA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO UTEM

Las partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del convenio con la Universidad, el Licenciante deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

A su vez, las Partes en este convenio se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si aquello no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna SANTIAGO y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONERÍA

La personería de doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1º de la Ley Nº 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación. Los documentos citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de doña **DANIELA CONSUELO TRINCADO FUENZALIDA** para representar a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en la Resolución Exenta Nº 1428, de 2023, complementada por la Resolución Exenta Nº 0679, de 2024, ambas de este Servicio y que deroga Resolución Exenta Nº 71 de 2021, y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; la Resolución Exenta Nº 122512/1322/2024, de este Servicio, que nombra a Daniela Trincado Fuenzalida, cargo de Tercer Nivel Jerárquico, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la Región Metropolitana de Santiago; la Resolución Exenta Nº 272, de 2024, de esta Dirección Regional Metropolitana, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Regional Metropolitano, de este Servicio y deja sin efecto Resolución Exenta que indica.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EJEMPLARES

En señal de la lectura y aceptación a las condiciones del presente convenio, las partes firman en 2 ejemplares del mismo tenor y valor, quedando cada parte con copias de dicho documento.

PARA CONSTANCIA, FIRMARON: DANIELA TRINCADO, DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S), SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL; Y, MARISOL DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

2. COMUNÍQUESE la presente resolución al Museo de la Educación Gabriela Mistral y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL”

DANIELA TRINCADO FUENZALIDA
DIRECTORA REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



QLT

Distribución:

DRM

MEGM

UTEM

División Jurídica

Unidad de Transparencia – SIAC - Lobby